**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal de Salud, a fin de que se adicione un Artículo 50 Bis, con la finalidad de otorgar o no el consentimiento informado de forma escrita,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El otorgamiento del consentimiento informado es un principio fundamental en la ética médica y en la prestación de atención médica de calidad. Este proceso refleja el respeto a la autonomía y la dignidad del paciente al permitirle participar activamente en decisiones importantes sobre su atención médica. Es crucial comprender que el consentimiento informado implica proporcionar al paciente información completa y comprensible sobre su diagnóstico, tratamiento, pronóstico y cualquier otro aspecto relevante antes de iniciar cualquier procedimiento médico o tratamiento.

La práctica del consentimiento informado es esencial por varias razones:

**Respeto a la autonomía:** Reconoce que los pacientes tienen el derecho de tomar decisiones informadas sobre su atención médica, en función de sus propias preferencias, valores y circunstancias.

**Promoción de la relación médico-paciente:** Fomenta una relación de confianza y respeto mutuo entre el paciente y el profesional de la salud, basada en la comunicación abierta y transparente.

**Protección de los derechos del paciente:** Garantiza que el paciente esté plenamente informado sobre los riesgos, beneficios y alternativas de un tratamiento o procedimiento médico, lo que le permite dar su consentimiento de manera voluntaria y consciente.

**Prevención de conflictos legales:** El consentimiento informado ayuda a prevenir posibles litigios al documentar claramente que se ha proporcionado información adecuada al paciente y que este ha aceptado el tratamiento o procedimiento propuesto.

**Mejora de la calidad de la atención:** Al involucrar al paciente en el proceso de toma de decisiones, el consentimiento informado puede mejorar la satisfacción del paciente y la adherencia al tratamiento, lo que puede conducir a mejores resultados de salud.

La omisión del otorgamiento del consentimiento informado en la práctica médica es una violación ética y legal de los derechos del paciente. El consentimiento informado es un principio fundamental que garantiza el respeto a la autonomía y dignidad del paciente, permitiéndole tomar decisiones informadas sobre su propia atención médica.

Cuando no se otorga el consentimiento informado, se priva al paciente de la oportunidad de comprender completamente su situación médica, los riesgos y beneficios de los tratamientos propuestos, así como las alternativas disponibles. Esto puede resultar en una falta de transparencia y confianza en la relación médico-paciente, lo que socava la calidad de la atención médica y puede tener consecuencias graves para la salud y el bienestar del paciente.

Además, la omisión del consentimiento informado puede tener implicaciones legales, ya que viola los estándares éticos y legales de la práctica médica. Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad ética y legal de obtener el consentimiento informado antes de realizar cualquier procedimiento médico o tratamiento, y su omisión puede dar lugar a demandas por mala praxis médica u otras acciones legales.

Si el médico decide realizar un procedimiento sin informarle al paciente sobre sus consecuencias incurre en una falla del servicio y termina asumiendo los riesgos de la intervención, advirtió el Consejo de Estado.

En estos casos, el profesional de la salud no solo vulneraría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del afectado, sino que respondería, junto con la entidad que presta el servicio, por la probable violación de los derechos a la salud y a la integridad física.

De acuerdo con la sentencia, los riesgos propios o inherentes al tratamiento que comúnmente asume el paciente por el otorgamiento del consentimiento informado dejan de ser suyos y los asume el médico desde el momento en que procede sin tal requisito.

Además, le corresponde al médico explicar las afectaciones, consecuencias y riesgos previsibles que el paciente debe asumir. Sin embargo, esta obligación se exceptúa cuando la urgencia del caso exige una intervención inmediata.

En conclusión, la omisión del otorgamiento del consentimiento informado en la práctica médica es una grave violación de los derechos del paciente y de los principios éticos y legales que rigen la atención médica. Esta práctica priva al paciente de la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su propia salud y puede resultar en una falta de transparencia y confianza en la relación médico-paciente.

La no obtención del consentimiento informado puede tener consecuencias negativas tanto para el paciente como para el profesional de la salud. Para el paciente, puede resultar en una atención médica inadecuada, falta de comprensión sobre su situación médica y posibles riesgos para su salud. Para el profesional de la salud, puede dar lugar a demandas por mala praxis médica, pérdida de confianza en su práctica y daño a su reputación profesional.

Es fundamental que los profesionales de la salud respeten los derechos del paciente y cumplan con los estándares éticos y legales al obtener el consentimiento informado antes de cualquier intervención médica. Esto no solo es una obligación ética y legal, sino que también es esencial para garantizar una atención médica de calidad centrada en el paciente y basada en el respeto mutuo y la confianza.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley Estatal de Salud, a fin de que se adicione un Artículo 50 Bis, con la finalidad de otorgar o no el consentimiento informado de forma escrita,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 50 Bis. - Las y los usuarios, o en su caso, su representante legal, deberán de otorgar o no el consentimiento informado de forma escrita, el cual deberá de ser entregado por todo profesional de la salud en que proporcione información completa y comprensible sobre el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y cualquier otro aspecto relevante para la toma de decisiones por parte del paciente para iniciar cualquier procedimiento.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES